



ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA (LIMA - CALLAO)

CARTILLA TEMÁTICA 446



(VIGENTE)

DECRETO SUPREMO
N°129-2024-PCM

DECRETO SUPREMO N°100-2024-PCM

SE **DECLARA** EL ESTADO DE EMERGENCIA

27 DE SETIEMBRE DE 2024

SE DECLARA POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

PRORROGAN POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL ESTADO DE EMERGENCIA.

(VIGENTE)

DECRETO SUPREMO N°139-2024-PCM

DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN NUEVOS DISTRITOS DE LIMA Y CALLAO

05 DE DICIEMBRE DE 2024

DECLARAR POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL **DISTRITO DE LA VICTORIA** DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS **DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ** DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO



MANTIENE EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO, CON ACCIONES DE APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS.



DISTRITOS DE PROVINCIA DE **LIMA**:

- ✓ ATE.
- ✓ ANCÓN.
- ✓ CARABAYLLO.
- ✓ COMAS.
- ✓ INDEPENDENCIA.
- ✓ LOS OLIVOS.
- ✓ LURIGANCHO – CHOSICA.
- ✓ PUENTE PIEDRA.
- ✓ RÍMAC.
- ✓ SAN MARTÍN DE PORRES.
- ✓ SAN JUAN DE LURIGANCHO.
- ✓ SANTA ROSA.
- ✓ VILLA EL SALVADOR.
- ✓ LA VICTORIA.

DISTRITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL **CALLAO**

- ✓ VENTANILLA.
- ✓ CALLAO CERCADO.
- ✓ BELLAVISTA.
- ✓ CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO.
- ✓ LA PERLA.
- ✓ LA PUNTA Y MI PERÚ.

RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

- ✓ INVOLABILIDAD DE DOMICILIO.
- ✓ LIBERTAD DE TRÁNSITO.
- ✓ LIBERTAD DE REUNIÓN.
- ✓ LIBERTAD .
- ✓ SEGURIDAD PERSONALES.

PNP

FUERZAS ARMADAS

NORMA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN

DECRETO LEGISLATIVO N° 1186, QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA PNP.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

DECRETO SUPREMO N° 002-2023-MIMP, QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL ESTADO PARA LA ARTICULACIÓN DE SERVICIOS EN CONTEXTOS DE DETENCIÓN, RETENCIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL A MUJERES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD".

BASE LEGAL:

- DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
- VER CONTENIDO DE LA CARTILLA TEMATICA N° 134, 135 y 443.



ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA (LIMA - CALLAO)



ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA (LIMA – CALLAO)

1. **DECRETO SUPREMO N° 139, QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

(...)

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua-Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA (LIMA - CALLAO)



Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .